

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 348

TEGUCIGALPA: 29 DE ENERO DE 1910

NUMERO 3.475

CONGRESO NACIONAL

Decreto Núm. 8

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud presentada por Felipe Martínez, vecino de Colomocagua, departamento de Intibucá, en que pide se le indulte el tiempo que le falta para cumplir la pena de dos años y un día de presidio á que lo han condenado los Tribunales, por el delito de hurto de un macho bermejo, de la propiedad de Blas Amaya, vecino de Belén; y

Considerando: que concurren á favor del solicitante circunstancias que lo hacen acreedor á la gracia que pide,

DECRETA:

Artículo único.—Otorgar el indulto de que se ha hecho mérito.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los quince días del mes de enero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 22 de enero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Decreto Núm. 9

El Congreso Nacional, con vista de la solicitud del señor Profesor don Eusebio Fiallos V., contraída á pedir que se ordene la impresión, por cuenta del Estado, y su adopción como texto nacional, de la obra "Historia de la Pedagogía" de W. N. Hailman, la cual ha vertido al español con la autorización previa del autor; dejando á beneficio de la Nación quinientos ejemplares de los dos mil que se imprimirán,

DECRETA:

Artículo único.—Concédesse la impresión gratuita, en los talleres de la Tipografía Nacional de esta ciudad, de dos mil ejem-

plares de la obra expresada, de los cuales, quinientos quedarán á beneficio del Estado.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los quince días del mes de enero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 25 de enero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carías A.

Decreto Núm. 10

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Indultar, por vía de gracia, á Carlos V. Bonilla, el tiempo que le falta para cumplir la pena de tres años y un día, que se le impuso por el delito de homicidio frustrado en la persona de Antonio Francisco Casco.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, á los diez y siete días del mes de enero de mil novecientos diez.

RÓMULO E. DURÓN,
Presidente.

RAMÓN FIALLOS, RAMÓN VALLADARES,
Secretario 1º Secretario 2º

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 18 de enero de 1910.

MIGUEL R. DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia,

M. Carías A.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita.

MEMORIA

presentada por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. don José María Ochoa V., al Congreso Nacional.—1910.

HONORABLE CONGRESO NACIONAL:

SEÑORES DIPUTADOS:

Honrado por el señor Presidente de la República con el nombramiento de Ministro de Relaciones Exteriores, es muy grato para mí saludaros atentamente y rendiros cuenta de la gestión del Ejecutivo en esa Cartera durante el transcurso del último año económico.

El estricto cumplimiento de las leyes internacionales y la fiel observancia de los pactos existentes—con toda buena fe y sinceridad—constituyen la norma de conducta que el Poder Ejecutivo observa con los países civilizados.

En la época actual, que las comunicaciones han sido más intensas entre todos los pueblos, Honduras ha tenido gran empeño por mantener y estrechar los lazos de una amistad franca y cordial, que desde ha tiempo la unen á las demás naciones.

Si contra la buena voluntad del Gobierno ha surgido algún penoso incidente de poca monta—de los que á veces ocurren aun á las más cultas potencias, se ha procurado siempre que tenga una solución satisfactoria.

Con las Repúblicas de Centro-América, que por el origen común y las aspiraciones de que vuelvan á confundirse, con nosotros, en una sola patria, es siempre indispensable una política sana y bien intencionada, se han seguido cultivando las mejores relaciones, para que los vínculos fraternales y de buenos vecinos se aseguren y robustezcan hasta donde sea posible.

En virtud de las Convenciones de Washington de 20 de diciembre de 1907, se inauguraron la Oficina Internacional Centro-Americana y la Primera Conferencia Centro-Americana; la inauguración de aquella, que se efectuó en la ciudad de Guatemala, tuvo los caracteres solemnes que requería la importancia de aquel Centro, que de seguro prestará los mismos beneficios que ya

se empiezan á obtener de la Oficina Internacional de las Repúblicas americanas en Washington.

Honduras nombró al doctor don Manuel F. Barahona su Delegado en aquella Oficina.

A nosotros nos cupo la honra de que se inaugurara en esta capital el 1º de enero del año que acaba de terminar—la Primera Conferencia Centro-Americana. El Gobierno se propuso dar á ese acto la mayor solemnidad y prestigio. Concurrieron á su inauguración los señores doctor don Diego Robles, por Costa-Rica; general don Enrique Arís, por Guatemala; doctor don Alberto A. Rodríguez, por Honduras; coronel don Horacio Aguirre Muñoz, por Nicaragua; y doctor don Santiago I. Barberena, por El Salvador. Pocos días después tomó la representación de Costa-Rica el señor doctor don Manuel Aragón.

En las once sesiones que celebraron los Delegados á la Primera Conferencia, se discutieron asuntos de vital interés económico para las cinco Repúblicas del Istmo, que de merecer la aprobación de los respectivos Congresos, servirán indudablemente para preparar la unidad de Centro-América. Ellos, además de abordar problemas que nos atañen íntimamente, puesto que harán más fuertes y provechosas las relaciones de todo género y especialmente las mercantiles, tendrán la incalculable ventaja de establecer las bases de la Unión Nacional.

Pronto se reunirá en San Salvador la Segunda Conferencia Centroamericana que debió instalarse el primero del presente mes.

Con el fin de cumplir uno de los preceptos de las enunciadas Convenciones, se nombró en septiembre de 1908, al señor doctor don Manuel F. Barahona, Encargado de Negocios cerca del Gobierno de la República de Guatemala.

En 1909 se acreditaron dos nuevas Legaciones de primera clase ante los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador y Nicaragua, confiadas respectivamente á los señores doctor don Alberto A. Rodríguez y doctor don Federico Uclés, quienes supieron desempeñar á satisfacción del Ejecutivo las misiones especiales que se les encomendaron.

El señor doctor don Angel Ugarte interpuso su renuncia del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de los Estados Unidos de América. Para sucederle y con el mejor deseo de seguir cultivando las buenas relaciones que Honduras mantiene con el Gobierno de Washington, se nombró en septiembre de 1908 al doctor don Luis Lazo A.

Durante el último año se han reconocido en su carácter oficial ante el Gobierno, al Honorable señor general don Enrique Arís,

Encargado de Negocios de la República de Guatemala; al Excelentísimo señor doctor don Manuel Aragón, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Costa-Rica; al Honorable doctor don Diego Robles, Encargado de Negocios de la misma República; al Excelentísimo señor don Philip M. Brown, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América; al Excelentísimo Monseñor don Juan Cagliero, Enviado Extraordinario de la Santa Sede; y al Excelentísimo señor coronel don Horacio Aguirre Muñoz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Nicaragua.

El 31 de enero de 1909 se reanudaron los trabajos de la Comisión Técnica-Mixta que estudia los límites entre Honduras y Guatemala.

Reunida ésta, en 15 días consecutivos se dedicó á examinar los documentos que presentaron ambas partes. A continuación los Comisionados por Guatemala propusieron que se estableciera como línea divisoria, una recta que partiendo del Cerro del Brujo, punto reconocido como limítrofe entre Honduras, Guatemala y El Salvador, en acta del 16 de julio de 1908, sigue con rumbo al Oriente aproximado pasando por la cima de la montaña que está al Sur del Río Negro hasta el Cerro de Monte-Cristo. De allí, con rumbo al Noreste por las crestas más altas de la montaña de Monte-Cristo hasta llegar al cerro denominado "El Mojanal ó de Las Hojas," al Sur del Río Frío; y de allí, con rumbo al Noreste, línea recta al caserío de La Brea.

Nuestra Comisión hizo por su parte la siguiente propuesta: trazar una línea que partiendo del punto inicial reconocido en el Cerro del Brujo y con rumbo al Noreste, terminase en la confluencia de la quebrada del Amatal con el Río Lempa por su margen derecha.

Sirvieron de apoyo para la primera pretensión, las actas de los Comisionados de Límites de 1847 y la nota que envió esta Cancillería á la de Guatemala el 30 de noviembre de 1894; y, para la segunda, los títulos territoriales extendidos antes y después del 15 de septiembre de 1821. Entre esas dos proposiciones no se pudo llegar á ningún acuerdo.

En acta del 8 de febrero de 1909, la Comisión Mixta convino en que los Ingenieros que la componen, unidos ó separados, levantasen un plano del segundo trazo que se extenderá desde La Brea hasta el paralelo que aproximadamente pasa por las ruinas de Copán, antes de proceder al estudio y discusión de los documentos relativos á ese trazo.

Se convino por acta del 20 de mayo último en suspender los trabajos, lo que se efectuó el 5 de junio siguiente, y reanudarlos el 15 del mes actual; pero por ges-

tiones de la Comisión guatemalteca no se reanudarán sino hasta el 31 del mes corriente. El plano á que me refiero obra en esta Secretaría y queda á vuestra disposición.

A solicitud nuestra para que se prorrogue la Convención de Límites de 1º de marzo de 1895, por encontrarse próximo á expirar el término de la prórroga anterior, el Gobierno de Guatemala, por despacho de 12 de noviembre último, expresó que accedía á lo solicitado. Con este motivo, la Convención quedará en vigencia hasta el 1º de marzo de 1912.

Con suma cortesía el Gobierno de Washington nos invitó para tomar participación en el Séptimo Congreso Nacional del Riego, que se celebró en Spokane; en el Congreso Internacional de Higiene y Demografía, que se verificará en Washington en septiembre de este año; en la Conferencia de La Haya que estudiará los recursos naturales del mundo; para hacerse representar en el Tercer Centenario del descubrimiento del Río Hudson, y Primer Centenario de la aplicación del vapor á la navegación marítima, hecha por Roberto Fulton; y, por último, en el Congreso de Médicos Militares de los Estados Unidos, que se efectuó en octubre de 1909.

Correspondiendo á todas esas invitaciones, el Gobierno se ha complacido en nombrar sus respectivos Representantes para dichas solemnidades, con la sola excepción de para la primera, á la que no nos fué posible concurrir por motivos especiales.

Debido á los disturbios políticos en que ha estado envuelto el país, el Gobierno se vió en la necesidad de suspender por algún tiempo el pago periódico de la reclamación Renton-Baiz. No obstante nuestro mal estado económico, se reanudó el pago de las correspondientes mensualidades, hasta el punto de que á fines del mes corriente quedará extinguida la deuda que originó esa reclamación.

El Gobierno se asoció cordialmente al duelo nacional de los Estados Unidos Mexicanos con motivo de las desgracias padecidas por aquella floreciente República, en los incendios, terremotos é inundaciones que le sobrevinieron durante el último año.

Tres penosos incidentes han ocurrido con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, uno por queja del Excelentísimo señor Ministro, mayor don José Manuel Gutiérrez Zamora contra la conducta incorrecta de varios agentes de la Policía; otro por ofensas en la persona del Cónsul de México en el puerto de Amapala, señor don Luis G. Ulibarri, inferidas por un centinela de una guardia de aquel puerto, y otro por golpes inferidos por algunos

policiales de Puerto Cortés á Ceferino Sierra, de nacionalidad mexicana.

Tratados estos asuntos con la calma necesaria y con el buen deseo de que el Gobierno se encontrara animado, alcanzaron un feliz término.

Entre nuestro Encargado de Negocios en Guatemala, señor doctor don Manuel F. Barahona y el Excelentísimo señor Fontoura Xavier, Ministro de los Estados Unidos del Brasil, se concluyó un Tratado de Arbitraje que oportunamente será sometido á vuestra consideración.

Según participación del Excelentísimo señor Millelire, Ministro del Reino de Italia, los Gobiernos de Austria, Bolivia, Canadá, Colombia, Colonias Inglesas del Africa del Sur, Grecia, Nicaragua, Nueva Zelandia y Hungría, han hecho el depósito en el Real Ministerio de Negocios Extranjeros de Italia, de las ratificaciones á la Convención Postal Universal de Roma de 26 de mayo de 1906.

Habiendo suscrito Honduras esta Convención, falta que la aprobéis, si así os pareciere conveniente.

En la capital de Guatemala, entre nuestro Encargado de Negocios en aquella República, señor doctor don Manuel F. Barahona y el Excelentísimo señor Pollet, Ministro de Bélgica, se firmó un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, el que se os presentará á su debido tiempo, juntamente con la Declaración Adicional al propio Tratado.

Acerca del servicio consular nacional y extranjero, nada especial hay que informaros. Los cambios operados en el personal de los Consulados, tendréis ocasión de encontrarlos en los anexos.

* * *

Para concluir, me place haceros presente que Honduras debe sentirse satisfecha de que sus relaciones internacionales con los países de América y Europa, se han mantenido de manera cordial y que tienden á ser más firmes y provechosas en lo futuro.

Señores Diputados: os reitero mi respetuoso saludo.

JOSÉ MARÍA OCHOA V.

Tegucigalpa, enero de 1910.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que con fecha 21 del en curso, se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Presentación Quesada, en representación de don Emilio Pedro Dutú, haciendo la siguiente propuesta:

1º—Don Emilio Pedro Dutú se obliga á construir un ramal de línea férrea, con

material sólido y de la misma clase del que usan las compañías Vaccaro y Dutuville en las líneas férreas que tienen en el departamento de Atlántida. Dicho ramal entroncará en la línea férrea de la Dutuville Cº, en el punto llamado Dutuville ó «Montecristo,» aldea de El Porvenir, Atlántida, y se extenderá hasta dicho puerto de El Porvenir, en la orilla del mar, atravesando la calle principal. También construirá el señor Dutú un muelle, que tendrá, por lo pronto, de doscientos á cuatrocientos pies de largo, hasta conocer su resistencia á los efectos de las fuertes olas del mar. Podrá en lo sucesivo el señor Dutú extender dicho muelle para que puedan atracar los navíos de gran calado, ó construir un sistema de transbordo de fruta (bananos), por vía aérea, ó sea cables metálicos, soportados por pilones y transportada por canastas metálicas.

2º—Para la construcción y funcionamiento del ferrocarril y muelle, el Gobierno cede gratuitamente al Concesionario señor Dutú una faja de terreno de propiedad nacional, de cincuenta metros de ancho, en los lugares despoblados, y de veinte en las poblaciones. Cuando la vía atraviere terrenos de propiedad ó usufructo privados, el concesionario pagará su valor á justa tasación de peritos nombrados con arreglo á derecho.

3º—El Concesionario tendrá derecho de vía por el mencionado ferrocarril, tanto por tierra como por agua, entendiéndose esta última en cuanto á los puentes, embarcaderos y muelle.

4º—El Concesionario establecerá suficiente material rodante para el servicio público de la obra referida y en proporción al movimiento comercial del puerto, estableciéndose á ese efecto tarifas y reglamentos, que serán iguales á los establecidos por las líneas férreas existentes.

5º—El Concesionario abrirá la vía a servicio público cuando esté completamente terminada la obra, para cuyo efecto se le conceden tres años de plazo; pero tendrá el derecho de traficar por la parte construida tan luego como sea practicable, bajo las condiciones y reglamentos establecidos por las otras líneas férreas.

6º—Para la construcción, explotación y mantenimiento del ferrocarril y de sus ramales necesarios, el Gobierno otorga al Concesionario los siguientes derechos, exenciones y privilegios:

A) El derecho de cortar y usar gratuitamente la madera que hay en terrenos nacionales para el objeto antes explicado, y para las construcciones conexas, como casas, estaciones y bodegas. También podrá usar, con el mismo objeto, cualesquiera otros materiales útiles, como rocas, piedras, cal, etc., etc.,

que se encuentren en terrenos nacionales y ejidales; pero en este último caso cuando estén libres y desocupados.

B) El libre uso del agua, carbón y del petróleo que el Concesionario encuentre, perforando pozos artesianos en la proximidad de la línea férrea, para su consumo y explotación.

C) Exención de todo impuesto fiscal y municipal ordinario ó extraordinario, por todo lo que se relacione con la construcción y mantenimiento del ferrocarril y del muelle.

D) Exención del servicio militar y de los ejercicios doctrinales de los peones y empleados matriculados de la empresa en tiempo de paz; y en tiempo de guerra, de los indispensables para la misma empresa, sin exceder en ningún caso del número ordinario generalmente ocupado en tiempo de paz.

7º—El Concesionario gozará del derecho de construir y mantener líneas telegráficas ó telefónicas ó cualquier otro aparato de comunicación rápida, como estaciones inalámbricas, para el servicio exclusivo de la empresa. Estas líneas no podrán ponerse al servicio público sino es con previo arreglo especial con el Gobierno; pero éste tendrá siempre el derecho de usar en caso necesario, las referidas líneas telegráficas ó telefónicas del Concesionario para asuntos del servicio público y aun para conectar á ellas sus propias líneas de esta clase, pudiendo también, en tiempo de guerra, controlar el servicio de la empresa en lo relativo á dichas líneas.

8º—El Gobierno otorga al Concesionario el derecho de importar, libre de derechos de Aduana y de todo impuesto fiscal y municipal establecidos ó por establecer, durante el término de esta contrata, las maquinarias, carros, rieles, durmientes, herramientas, aceites y, en general, todos los artículos, materiales, etc., necesarios para la construcción, equipo, mantenimiento, administración y funcionamiento del ferrocarril, sus ramales, muelle y sus dependencias.

9º—Para el sostenimiento de las obras referidas, el Gobierno concede al señor Dutú el derecho de cobrar dos centavos por cada racimo de bananos que produzcan y exporten por cualquiera vía los agricultores de los Municipios de El Porvenir y San Francisco, ya que esta empresa redundará en beneficio exclusivo de estas dos comarcas.

10.—El Concesionario tendrá el derecho de organizar una compañía para la realización de los trabajos á que esta contrata se refiere, ó de traspasar esta contrata á otra compañía, la cual gozará de los mismos privilegios y quedará sometida á las mismas obligaciones consignadas en la presente contrata.

11.—El Gobierno tendrá derecho para comprar en cualquier tiempo al Concesionario la línea férrea y el muelle de que se ha hecho mérito, por el precio de costo de los materiales, construcción e instalación, más un veinticinco por ciento como precio por los estudios y trabajos del Concesionario.

12.—Cualquier dificultad que surja entre el Gobierno y el Concesionario por motivo de esta contrata, se resolverá por medio de un Tribunal de Arbitros, nombrados uno por cada parte, y si los arbitros no se pusieren de acuerdo, elegirán un tercero, que decidirá el punto ó puntos cuestionados.

13.—Esta contrata surtirá sus efectos desde su aprobación por el Congreso Nacional, y durará por todo el tiempo que el ferrocarril y muelle estén en construcción y por todo el tiempo que dichas obras se encuentren en condiciones de cumplir el servicio para que se destinan; pero como el tráfico del ferrocarril y muelle de que aquí se trata tendrá una conexión directa con el ferrocarril que los señores Vaccaro Bros. C^o tienen actualmente en el mismo departamento de Atlántida, es convenido que el señor Dutú no quedará obligado al cumplimiento de las obligaciones que anteceden mientras el expresado ferrocarril de los señores Vaccaro Bros. C^o no sea abierto al servicio público y no sea aprobada por el Gobierno la tarifa respectiva.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Tegucigalpa: 29 de diciembre de 1909.
80 ROSENDO CONTRERAS V

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Cortés, al público hace saber el escrito y auto que dicen:—“Título supletorio.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Yo, José Manuel Selva, casado, Abogado y vecino de Puerto Cortés, en este departamento, en mi carácter de representante legal del señor don Arturo C. Guerra, Tenedor de Libros, del propio vecindario, representación que acredito con el testimonio del instrumento público que acompaño, ante Ud., con el debido respeto, comparezco á exponer lo siguiente:—1^o Mi mandante el señor Guerra es poseedor de una finca de bananos y de árboles frutales de otras clases, ubicada en el lugar denominado “La Pita,” de la aldea de “Tulián,” jurisdicción municipal de Puerto Cortés, cuya extensión y límites son: al Norte, setecientas varas, colindantes con trabajos de Pedro García y de Antonio Ponce; al Este, setecientas cincuenta varas, colindantes con terrenos nacionales; al Sur, setecientas cincuenta varas, limitadas por trabajos agrícolas de Valeriano Andino y de Tomás Guzmán; y al Oeste, mil doscientas cincuenta varas, limitadas por el camino real que conduce á esta ciudad y por la “Quebrada del Macho.”—2^o La finca descrita la adquirió mi mandante por compra que de ella hizo al señor don Marcos Cruz, del referido vecindario de Puerto Cortés, el dos de febrero de mil novecientos nueve, según se ve del documento número 2 que también acompaño.—3^o El señor Marcos Cruz se hizo dueño de la finca en cuestión por herencia intestada de

su señora madre, hace doce años, ó sea el año de mil ochocientos noventa y siete, durante cuyo tiempo estuvo el señor Cruz, como estuvo su citada madre cinco años antes del año apuntado y como ha estado también el señor Guerra, en quietud, pacífica y no interrumpida posesión de dicha finca, en la cual no existen ni han existido poseedores proindiviso.—4^o Y deseando mi representado inscribir legalmente su derecho, por no ser inscribible el instrumento que como título de propiedad de la aludida finca obra en su poder en la actualidad,—á Ud. pido se sirva otorgar título supletorio del inmueble de que se trata, previos los trámites de ley, y examinando á los testigos don Julio Ustaris, don Florencio Dubón y don Ruperto Lara, propietarios y residentes en el lugar donde está situada la finca, como se desprende del documento que presento bajo el número 3.—Artículo 2.331, 2.332 y 2.335, Código Civil.—San Pedro Sula: 1^o de septiembre de 1909.—José Manuel Selva.”—“Juzgado de Letras de lo Civil.—San Pedro Sula: primero de septiembre de mil novecientos nueve.—Por presentada la solicitud que antecede con los documentos que se acompañan, y hágase saber por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial, y se fijarán, además, en la tabla de avisos de este Juzgado.—Artículo 2.333 del Código Civil.—Notifíquese.—Federico C. Canales.—Fabio Tejada D., Srío.”—San Pedro Sula: 2 de septiembre de 1909.
28-28 FABIO TEJADA D., Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don José Antonio Paredes, mayor de edad y vecino de Trinidad, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba á su favor un lote de terreno situado en jurisdicción de dicho pueblo, en la zona agrícola y ejidos del mismo, compuesta de veinte manzanas, próximamente, y tiene por límites: al Norte, finca de Bertillo Fajardo; al Sur, posesión de Santiago Paredes, camino que conduce á “Los Chimisales” de por medio; al Oriente, fincas de Rosendo y Secundino Fajardo; y al Poniente, terrenos incultos, quebrada “La Laguna” de por medio. El señor Paredes adquirió el terreno referido por compra que hizo á don Teodoro Bú, por la suma de doscientos sesenta y siete pesos; y siendo esta la primera inscripción que se solicita del referido terreno, el cual está cultivado de café, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 12 de octubre de 1909.
30-30 PEDRO AMAYA R.

El infrascrito, Juez de Letras y Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Francisco Lara, mayor de edad, soltero, escribiente y vecino de Erandique, en este departamento, presentó el diez y nueve del corriente una solicitud, pidiendo título supletorio de una casa ubicada frente á la plaza de la expresada villa, paredes de adobe, cubierta de tejas, compuesta de dos piezas y una mediagua al Sur; mide quince varas de largo por ocho de ancho, con su corredor volado al Occidente, del mismo largo de la casa por tres varas de ancho; la mediagua de catorce varas de largo por seis de ancho, también cubierta de tejas y paredes de adobe; ubicada en un solar de extensión irregular y de lados desiguales, que, incluso lo edificado, mide una manzana, más ó menos, amurallado de tapia en parte y el resto de maderera, cultivado de plátanos, café y otros árboles frutales; linda: al Norte, casa de escuela, mediando calle, otra casa y solar del solicitante y campo libre; al Sur, casa de los herederos de

Salvador Cruz, calle de por medio, y campo libre: al Oriente, restos en tapias de una casa de Matilde Díaz, casa y solar de Eufraciano Inestroza, mediando calle; y al Poniente, casa y solar de Simona Reyes y solar de Salvador Cáceres, mediando calle. Dicha casa y mediagua fueron construidas, hace más de veinte años, por el peticionario, y el solar, habido antes de las construcciones, durante cuyo tiempo los ha tenido en pacífica posesión, y su valor es de seiscientos pesos. Y no habiendo título inscrito, publíquese en “La Gaceta” oficial para conocimiento del público, tres veces, de treinta en treinta días, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: 25 de noviembre de 1909.

ANSELMO PINEDA. JACINTO PINEDA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud de la señora Laureana Rodas, se encuentra la sentencia dictada el diez y nueve de marzo del corriente año, cuya parte resolutive dice:—“Por tanto: e te Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, observancia de los artículos 40, número 2^o, 184, 187, 188, 190, 1.038, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, Procedimientos, confiere á Laureana Rodas la posesión efectiva de los bienes del difunto Gil Rodas, siendo, además, herederos legítimos Paula, Olegaria, Lucía, Ruperta, Andrea, Pablo y Felipe Rodas, sin perjuicio de tercero. Háganse las inscripciones de ley y publíquese en el periódico y por carteles.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, Srío.”—Ocotepeque: diez y ocho de diciembre de mil novecientos nueve.
15-5 VIDAL M. MEJÍA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias, hace saber: que en las diligencias promovidas por doña María de Jesús García, pidiendo la posesión efectiva de la herencia que á su difunto dejara su esposo don León Murillo, al folio 6^o, frente y vuelto, se encuentra la sentencia cuya parte resolutive dice así:—“Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, en observancia de los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Código de Procedimientos, concede la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito á doña María Jesús García de Murillo, y ordena se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil, la publicación de esta sentencia en el periódico oficial y por carteles fijados en los lugares más frecuentados de esta ciudad, por el término de quince días.—Notifíquese.—Anselmo Pineda.—Jacinto Pineda, Srío. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Gracias: 20 de diciembre de 1909.
15-5 JACINTO PINEDA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber la resolución que dice:—“Juzgado de Letras suplente del departamento.—Choluteca, diciembre treinta y uno de mil novecientos nueve.—Vista la solicitud de la señora Isabel Salinas, vecina de la jurisdicción de El Corpus, en la cual pide se declare yacente la herencia del difunto Fulgencio Sánchez, del mismo domicilio, toda vez que han pasado más de los quince días que la ley señala para poderse aceptar ésta; y vistos asimismo la certificación extendida por el Secretario Municipal de aquel pueblo, en la que consta la partida de defunción de Sánchez y el documento privado en que éste se obligaba á pagar en la fecha en él estipulada la cantidad que expresa, con sus intereses respectivos, á dicha señora Salinas; y—Considerando: que se ha acreditado debidamente el interés que la señora Isabel Salinas tiene para pedir la declaratoria expresada, puesto que no se ha presentado hasta la fecha ninguna persona aceptando dicha herencia, según aparece de la constancia de la Secretaría de esta oficina.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República y de conformidad con los artículos 542 y 1.187, Código Civil, declara yacente la herencia del difunto Fulgencio Sánchez; publíquese esta declaración en el periódico oficial “La Gaceta” que se edita en Tegucigalpa, y por carteles que se fijarán en los de los parajes más frecuentados de esta ciudad y de El Corpus, y procédase al nombramiento de curador de ella.—Téngase al abogado don Pánfilo Estrada como representante de la señora Isabel Salinas en este negocio: agréguese la certificación y razónese y devuélvase el documento que se acompaña.—Notifíquese.—M. M. Méndiz F.—Pedro N. Cárcamo, Srío.”—Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 6 de enero de 1910.
15-3 PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—N^o 4